



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL COMITÉ PANAMERICANO DE JUEZAS Y JUECES POR LOS DERECHOS SOCIALES Y LA DOCTRINA FRANCISCANA (COPAJU)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2025, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en Av. Presidente Julio Argentino Roca 516/530 de esta Ciudad Autónoma, representado en este acto por la Dra. Isabella Karina Leguizamón (DNI N° 21.759.789), en su carácter de Presidenta (en adelante “**CONSEJO**”), y el Comité Panamericano de Juezas y Jueces por los Derechos Sociales y la Doctrina Franciscana (COPAJU), con domicilio en Av. Rivadavia 1391 de esta Ciudad Autónoma (Pastoral Social Arquidiócesis de Buenos Aires), representado en este acto por el Dr. Roberto Andrés Gallardo (DNI N° 16.823.849), en su carácter de Presidente (en adelante “**COMITÉ**”), y en su conjunto denominados como “**LAS PARTES**”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, según las cláusulas y condiciones detalladas a continuación:

ANTECEDENTES:

LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de Cooperación (aprobado por Resolución CM N° 198/2023), a través del cual se estableció un vínculo institucional, académico y cultural tendiente a desarrollar esfuerzos conjuntos, fomentando la creación de condiciones que posibiliten y favorezcan proyectos de interés común.

En línea con lo antedicho, y en pos de ejecutar el objeto de dicho Convenio Marco, **LAS PARTES** dispusieron en la Cláusula TERCERA del mentado acuerdo, la posibilidad de formalizar Convenios Específicos, a través de los cuales se elaboren programas entre los organismos técnicos de **LAS PARTES**, encontrándose incluido de parte del **COMITÉ**, la Asociación Civil del Instituto de Investigaciones Jurídicas Fray Bartolomé de las Casas (CUIT N° 30-71867991-1). Los mencionados programas deberán incluir actividades y acciones a desarrollar en su conjunto, siempre en relación a los siguientes aspectos: A) Formación y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores; B) Intercambio de información; C) Estudios e investigaciones; D) Organización de programas en el nivel de Grado y Posgrado; E) Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.; F) Publicaciones relacionadas con el Derecho; G) Integrar consorcios o redes para la realización de emprendimientos en el campo de la educación superior; H) Institución de premios, becas y recompensas; I) Iniciativas de innovación en el campo de la docencia, investigación, gestión y extensión universitaria, relacionadas con el Derecho, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio; J) Apoyo administrativo.

Asimismo, **LAS PARTES** establecieron los enlaces oficiales que tendrán a su cargo el cumplimiento y seguimiento del mismo, siendo por parte del **CONSEJO**, la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, como enlace operativo y el Titular de la Dirección de Bienes Decomisados y de Enlace para Convenios, Dr. Gonzalo Pajón, como enlace institucional.

Ahora bien, **LAS PARTES** reconocen la necesidad de operativizar el citado Convenio Marco de Cooperación, y al mismo tiempo brindar mayor dinamismo en las tareas a realizar por cada parte, siempre y cuando cada una disponga de los recursos suficientes para afrontar cada acción programática propuesta; razón por la que resulta oportuno establecer la metodología de elaboración de los programas y/o acciones a través de la firma de Actas Complementarias entre **LAS PARTES**. Igualmente, en lo que respecta a



la asignación de los recursos que demanden las tareas en conjunto, deberán detallarse en cada Acta Complementaria. Dicho instrumento será aprobado y suscripto por el/la Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, en el marco de su competencia sobre la administración y ejecución del presupuesto anual del Poder Judicial (inciso 4 del artículo 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.764-).

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto la colaboración técnica y operativa entre **LAS PARTES** en pos de cumplir con los objetivos dispuestos por el Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN.

LAS PARTES acuerdan establecer la metodología de diseño, elaboración y ejecución de las acciones programáticas a desarrollar en conjunto, sobre los objetivos trazados oportunamente:

- A. Formación y perfeccionamiento de profesionales, docentes e investigadores;
- B. Intercambio de información;
- C. Estudios e investigaciones;
- D. Organización de programas en el nivel de Grado y Posgrado;
- E. Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- F. Publicaciones relacionadas con el Derecho;
- G. Integrar consorcios o redes para la realización de emprendimientos en el campo de la educación superior;
- H. Institución de premios, becas y recompensas;
- I. Iniciativas de innovación en el campo de la docencia, investigación, gestión y extensión universitaria, relacionadas con el Derecho, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio;
- J. Apoyo administrativo.

A tal fin, **LAS PARTES** suscribirán Actas Complementarias que enumeren las tareas a realizar por cada parte, estableciendo en dichos instrumentos los recursos técnicos, operativos y/o económicos que aportarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: ORGANISMOS TÉCNICOS.

En relación a la suscripción y ejecución de cada Acta Complementaria, el **COMITÉ** delega tales funciones a cargo de la Asociación Civil del Instituto de Investigaciones Jurídicas Fray Bartolomé de las Casas (CUIT N° 30-71867991-1), que en su calidad de organismo técnico especializado, efectuará las acciones y tareas por cuenta y cargo del **COMITÉ**.

En cuanto al **CONSEJO**, a los efectos de la aprobación, suscripción y ejecución de cada Acta Complementaria, encomienda tales funciones al/a Titular de la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, en el marco de su competencia, fijada por la Ley N° 31, en pos de gestionar los recursos necesarios para su instrumentación, sean económicos como técnicos o profesionales.



CLÁUSULA CUARTA: EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio Específico no limita a **LAS PARTES** a suscribir convenios similares con otras instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: INDEPENDENCIA.

Ninguna de las cláusulas del presente se interpretará en el sentido de constitución de asociación o sociedad alguna, sea regular o irregular. En virtud de ello, cada una de las partes es plena y exclusivamente responsable de sus actos y/u omisiones.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir este Convenio Específico de manera unilateral, previa notificación escrita a la restante con un plazo no menor a treinta (30) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, **LAS PARTES** se comprometen a la cancelación total de las obligaciones recíprocas pendientes y la rescisión no afectará compromisos que estuvieran pendientes de ejecución.

En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente con aviso previo de treinta (30) días a la otra parte, sin que ello genere derecho a indemnización ni compensación alguna. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA.

El presente Convenio Específico tendrá una duración de dos (2) años a partir del día de suscripción, considerándose automáticamente renovado por un mismo periodo, salvo que alguna de **LAS PARTES** comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, su voluntad de no prorrogar el mismo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIOS.

LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados respectivamente en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente, dirigidas a los aquí firmantes, o a quien ellas indiquen por escrito.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para cualquier controversia que pudiera surgir en relación a este Convenio Específico y a las Actas Complementarias que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolver de manera amigable, en atención al carácter de cooperación del presente. De no resultar posible, se someterán a la competencia de los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido y a un solo efecto, lo que se hace previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente.

Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CABA
Su presidenta, Dra. Isabella Karina Leguizamón

Por EL COMITÉ PANAMERICANO DE JUEZAS Y JUECES
POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DOCTRINA
FRANCISCANA (COPAJU)
Su presidente, Dr. Roberto Andrés Gallardo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

